

## **11. PROPUESTA SOBRE EL RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES E INDEMNIZACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN PROVINCIAL**

Visto lo dispuesto en el artículo 75, 75 bis y 75 ter de la Ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las bases del régimen Local (LBRL), en el artículo 225 de la Ley 5/1997, del 22 de julio, de Administración local de Galicia (LALGA), en los artículos 12 y 13 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de A Coruña (RODC), en el artículo 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las entidades locales, aprobado por Real decreto 2568/1986, del 28 de noviembre (ROF) y en el artículo 18 del Real Decreto-ley 24/2018, del 21 de diciembre, de medidas urgentes en la materia de retribuciones en el ámbito del sector público,

Dirige al Pleno la siguiente PROPUESTA de acuerdo:

**A).-** Retribuciones de los miembros de la Corporación en régimen de dedicación exclusiva total o parcial:

**A1)** Retribuciones miembros de la Corporación con dedicación exclusiva plena:

**Presidente (1) PSG-PSOE:** Las retribuciones, en cómputo anual y cuantía, serán 71.523,20 €

**Vicepresidente (1) BNG:** Sus retribuciones anuales serán de 63.000,00 €

**Diputados/as del Grupo PSG-PSOE (7):** Sus retribuciones anuales serán de 60.426,57€

- Diputado Portavoz del Grupo
- Diputado responsable del área de Economía, Hacienda, Especial de Cuentas, Personal y Régimen Interior.
- Diputada del área de Bienestar y Educación.
- Diputado del área de Promoción Económica y Asistencia a Municipios.
- Diputada del área de Deporte y Juventud
- Diputada con delegaciones especiales en materia de Educación y Juventud
- Diputado con delegación especial en materia de Asistencia a Municipios.

**Diputados/as del Grupo BNG (3):** Sus retribuciones anuales serán de 60.426,57 €.

- Diputado responsable del área de Cultura, Políticas de Igualdad de Género y Normalización Lingüística.
- Diputado del área de Contratación, Patrimonio Provincial y Equipamiento.
- Diputada con delegación especial en materia de Políticas de Igualdad de Género y Normalización Lingüística.

**Diputados/as del Grupo PP (2):** Sus retribuciones anuales serán de 60.426,57 €.

- Diputado/a Portavoz del Grupo.
- Diputado/a Viceportavoz del Grupo.

**Diputado del Grupo Marea Atlántica (1):** Sus retribuciones anuales serán de 60.426,57€

- Diputado Portavoz del Grupo.

**A.2) Retribuciones miembros de la Corporación con dedicación exclusiva parcial:**

**Diputados/as del Grupo PP (2):** Sus retribuciones anuales serán de 30.213,28 €, que corresponde con una dedicación del 50 por 100 (media dedicación exclusiva plena).

- En la propuesta del Grupo Político Provincial y en la posterior Resolución de la Presidencia, se indicarán las funciones, tareas o cometidos que motivan la asignación propuesta.

Las cantidades asignadas a los miembros de la Corporación con dedicación exclusiva o media dedicación se percibirán mensualmente en la parte que corresponda.

Por lo tanto, para el año 2019 los importes totales en cómputo anual de las retribuciones indicadas son los siguientes:

Nº	PUESTO	RETRIB. ANUALES POR PUESTO	TOTALES ANUALES ESTIMADOS
1	PRESIDENTE (PSG-PSOE)	71.523,20	71.523,20
1	VICEPRESIDENTE (BNG)	63.000,00	63.000,00
7	DIPUTADOS/AS DEL GRUPO PSG-PSOE	60.426,57	422.985,99
3	DIPUTADOS/AS DEL GRUPO BNG	60.426,57	181.279,71
2	DIPUTADOS/ASs DEL GRUPO PP (con dedicación exclusiva)	60.426,57	120.853,14
2	DIPUTADOS/AS DEL GRUPO PP (con media dedicación)	30.213,28	60.426,56
1	DIPUTADO DEL GRUPO MAREA ATLÁNTICA	60.426,57	60.426,57
<b>17</b>	<b>TOTALES</b>		<b>980.495,17</b>

Estas cantidades se revisarán anualmente a partir del 01/01/2020 y se actualizarán en el mismo porcentaje en la que aumenten o disminuyan de forma general las retribuciones básicas de los funcionarios de carrera del grupo A1.

**B).- Indemnizaciones por preparación de asuntos y asistencia a sesiones de los órganos colegiados de la Diputación Provincial:**

Pola preparación de asuntos y concurrencia efectiva a las sesiones de órganos de gobierno de la Diputación Provincial, los miembros de la Corporación que no estén acogidos al régimen de dedicación exclusiva, percibirán en concepto de asistencias los siguientes importes:

Sesiones plenarias	591,00€
Sesiones de la Xunta de Gobierno	370,00€
Reuniones de las Comisiones Informativas	370,00€

Cuando coincidan en el mismo día más de una sesión de los órganos colegiados descritos, tendrán derecho a percibir una sola asistencia, por lo que se tomará en consideración para tal fin, cuando así proceda, la de mayor importe de las realizadas.

La asistencia a las sesiones formalmente convocadas de los órganos colegiados antes citados dará lugar a la percepción de los gastos de locomoción desde la localidad de residencia de los diputados que no estén incluidos en el régimen de dedicación exclusiva. Para tal efecto los diputados provinciales presentarán la relación de las asistencias, y de los gastos de locomoción soportados para la concurrencia efectiva a sesiones formalmente convocadas, en el modelo que les será proporcionado por el servicio de Recursos Humanos. La relación citada, junto con los justificantes oportunos de gasto y pago, se formulará en el plazo máximo de los dos meses siguientes a su devengo, para su tramitación y pago.

Ningún diputado podrá percibir más de CUATRO asistencias al mes por sesiones de las Comisiones Informativas, excepto las del mes de septiembre y aquellas otras que correspondan a sesiones ordinarias no celebradas en el mes anterior. Asimismo, ningún diputado podrá percibir más de dos asistencias al mes por sesiones de la Junta de Gobierno, excepto las del mes de septiembre, y aquellas otras que correspondan a sesiones ordinarias no celebradas en el mes anterior.

**C).-** Asistencias a sesiones formalmente convocadas de la Junta de Portavoces, la mesa de contratación, la comisiones de trabajo o tribunales de valoración dependientes de esta Corporación.

Todos los miembros de la Corporación que se designen formalmente para formar parte de comisiones de trabajo, mesa de contratación o tribunales de valoración de subvenciones o premios convocados por órganos dependientes de esta Corporación, percibirán por la asistencia a las sesiones formalmente convocadas que se celebren, las cantidades dispuestas en el anexo 4º, categoría primera del Real decreto 462/2002, del 24 de mayo y disposiciones de desarrollo o normas que con carácter general lo sustituyan, cuando así se determine expresamente en el acuerdo o resolución de nombramiento..

La asistencia a las sesiones formalmente convocadas de los órganos colegiados antes citados dará lugar a la percepción de los gastos de locomoción desde la

localidad de residencia de los diputados que no estén incluidos en el régimen de dedicación exclusiva, que sólo percibirán los gastos de locomoción cuando las sesiones se desarrollen fuera de la jornada laboral.

Estas percepciones serán compatibles con las retribuciones asignadas a los miembros de la Corporación con dedicación exclusiva, que sólo percibirán indemnizaciones por la asistencia a sesiones convocadas y realizadas íntegramente fuera de la jornada laboral. En el caso de diputados sin dedicación exclusiva, cuando coincida una sesión de la Junta de Portavoces/as, de la Mesa de Contratación, de la comisión de trabajo o tribunales de valoración con la sesión de un órgano colegiado provincial, sólo se percibirá la dieta por asistencia a sesión del órgano colegiado de la Diputación provincial descrita en el apartado B) de la presente propuesta.

**D).- Indemnizaciones por gastos ocasionados por comisiones de servicios encomendadas a cargos electos.**

En materia de indemnización por comisiones de servicios regirá el Real decreto 462/2002, del 24 de mayo y disposiciones de desarrollo o normas que con carácter general lo sustituyan con las particularidades siguientes:

- a. Por alojamiento y gastos de viaje en medios de transporte público, se abonará el importe de lo realmente gastado y justificado documentalmente.
- b. Por mantenimiento se abonará también el importe de los gastos efectivamente realizados siempre que lo justifiquen adecuadamente mediante facturas expedidas al efecto, dentro de los límites de aplicación a los funcionarios del grupo A1.
- c. Cuando la comisión de servicios de cargos electos incluya también a funcionarios de carrera, personal laboral o eventuales, se les aplicará a todos ellos el régimen de indemnizaciones establecido en este apartado para los cargos electos.

**E).- Las retribuciones a que se refiere el apartado A) tendrán plena eficacia y se aplicarán en los siguientes términos:**

1. El presidente devengará las retribuciones asignadas desde el día de su elección y toma de posesión, es decir, desde el día 1 de julio de 2019.
2. El vicepresidente y los diputados/as del Grupo de Gobierno percibirán las retribuciones previstas cuando se den las tres condiciones siguientes: se produzca su nombramiento formal por resolución del presidente, acrediten los nombrados que reúnen las condiciones para el desempeño en régimen de dedicación exclusiva y acepten expresamente el cargo, lo que supondrá el inicio de las actividades encomendadas por el presidente en las que se fundamentan las retribuciones correspondientes.

3. Los diputados/as de cada grupo político con dedicación exclusiva serán nombrados por el presidente a propuesta de los grupos políticos correspondientes y sus retribuciones se devengarán desde que se den las tres condiciones siguientes: se produzca su nombramiento formal, con la indicación del cargo, funciones y tareas que motivan la atribución del régimen de dedicación, acrediten los nombrados que reúnen las condiciones para el desempeño en régimen de dedicación exclusiva y acepten expresamente el cargo, lo que supondrá el inicio de las actividades encomendadas en las que se fundamentan las retribuciones correspondientes.
  4. Con el fin de poder cumplir los límites establecidos en el artículo 75bis de la Ley 7/1985, reguladora de las bases de régimen local y en los artículos 28.3, 32 y 33 del Real decreto 462/2002, del 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio y en el artículo 18 del Real decreto-ley 24/2018, del 21 de diciembre, de medidas urgentes en la materia de retribuciones en el ámbito del sector público, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de actuación:
    - a. Los diputados provinciales que desarrollen sus cometidos con dedicación exclusiva en la Diputación provincial deberán aportar, antes del 1 de marzo de cada ejercicio, o en el mes siguiente a la fecha efectiva de la finalización de su dedicación exclusiva en la Diputación, la declaración de todos los importes percibidos por la concurrencia a reuniones de los órganos colegiados de la administración y de los organismos públicos y de Consejos de administración de empresas con capital o control público.
    - b. Servicio de Personal de la Diputación les comunicará a los respectivos ayuntamientos el importe de las asistencias percibidas por los diputados sin dedicación exclusiva en la Diputación, antes del 1 de marzo del ejercicio siguiente su percepción, excepto en el año de finalización del mandato, que lo harán en el mes siguiente a su fecha efectiva.
    - c. Anualmente, en el primer trimestre del ejercicio, o en el mes inmediato posterior a la finalización del mandato corporativo o del cese de la dedicación exclusiva en la Diputación, el Servicio de Personal realizará las adecuaciones oportunas para garantizar el cumplimiento de los límites legales establecidos en las normas de aplicación.
- F).-** Se tramitará el oportuno expediente de modificación de créditos en el que se lleven a cabo las adaptaciones que permitan dotar los créditos disponibles suficientes para atender los gastos que las propuestas que anteceden comportan en las aplicaciones presupuestarias correspondientes.
- G).-** Publicar el presente acuerdo en la forma establecida en el apartado 5 del artículo 75 de la Ley reguladora de las bases de régimen local y en el portal de transparencia de la Diputación, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.1.f. de la Ley 19/2013, del 9 de diciembre, de transparencia, acceso a información y buen gobierno y por analogía a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y buenas prácticas en la administración pública.

H).- El presidente de la Corporación informará al Pleno con carácter trimestral del cumplimiento de lo previsto en la presente resolución.